



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO MARIA STELLA ORTIZ GONZALEZ CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA RADICACIÓN 2016-00119

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de hoy veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del dos (02) de marzo de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.677 y Tarjeta Profesional No. 173.447 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Departamento del Tolima. JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO identificado con la C.C. No. 5.924.939 y T.P. 160.702 a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del Departamento del Tolima en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad.

No obstante lo anterior observa el Despacho que tanto en el poder como en la demanda se señala como parte demandada al Departamento del Tolima y a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo al momento de admitir la demanda se omitió involuntariamente aceptar al FNPSM como demandada, por lo que en razón a ello el Despacho en aras de subsanar dicha irregularidad decide corregir tal situación ordenando incluir como demandada a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

PRIMERO: Incluir como entidad demandada a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia y la del auto admisorio de la demanda al Ministro de Educación conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin.

TERCERO: Remitir a través del servicio postal autorizado copia del presente auto, de la demanda y sus anexos a la entidad demandada. Se advierte que una de las copias



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

allegadas en medio magnético, se mantendrá en la Secretaría de este Despacho, a disposición de la notificada.

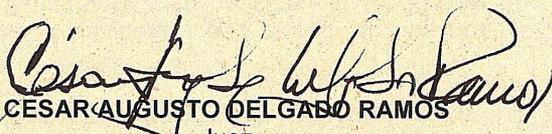
CUARTO: Córrese traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días después de surtida la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines dispuestos en el artículo 172 *ibidem*².

QUINTO: Efectuado lo anterior, vuelva el proceso para el despacho para continuar con la presente audiencia.

Por otra parte se requiere al apoderado del Departamento del Tolima para que allegue de forma completa el expediente administrativo.

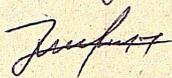
Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado a las partes presentes. **SIN RECURSOS.**

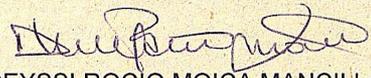
Se termina la audiencia siendo las 09:07 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS

Juez


DAIRO HUMBERTO BONILLA CORDOBA
Parte Demandante


JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
Parte demandada


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional universitaria

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

²ARTICULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA.* De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.